

Resolución Gerencial N° 195-2026-MDP/GM

Pichari, 24 de junio de 2026

VISTOS:

Contrato N° 036-2026-MDP/GM-OA de fecha 15 de mayo del 2026; Informe N° 077-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, de fecha 08 de junio de 2026; Informe Técnico N° 174-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de junio del 2026; y Opinión Legal N° 547-2026-MDP-OGAJ-EPC de fecha 17 de junio de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica documentos que contienen en once (11) folios, sobre Modificación del Contrato N° 036-2026-MDP/GM-OA de fecha 01 de junio del 2026; cuyo objeto es la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí, sachá inchi fortificado, con vitaminas y minerales de 500 gramos, para el Programa de Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a las bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 003-2026-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 63°, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y el numeral 63.2, señala que, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar

económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería construcción de uso internacional, como precisa el numeral 63.3;

Que, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, mediante Contrato N° 036-2026-MDP/GM-OA, con fecha 15 de mayo del 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la empresa INDUSTRIAS DE ALIMENTOS AKEBELYS EIRL., para la Entrega de mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales, para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari; con un Cronograma de Entrega debidamente detallada en la Cláusula Quinta del Contrato;

Que, mediante Informe No.077-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, de fecha 08 de junio del 2026, el Responsable del Programa del Vaso de Leche, solicita a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales la modificación del Cronograma de Entrega de mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales (segunda y tercera entrega). Indicando que, la programación inicial para la Entrega de mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales, para el Programa del Vaso de Leche ha sido elaborado considerando los plazos ordinarios del procedimiento de contratación; sin embargo la interposición del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro ante el Tribunal de Contrataciones ha generado una suspensión temporal del proceso de selección, afectando directamente el cronograma de la entrega de los productos alimenticios; por lo tanto resulta técnica y administrativamente necesaria efectuar la reprogramación del cronograma de entrega de citados productos; conforme al Cuadro que contiene el citado Informe;

Que, mediante Informe Técnico N° 174-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de junio del 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración aprobar la reprogramación de la Entrega de mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales, para el programa del vaso de leche, en vista de que la interposición del recurso de apelación ha generado la suspensión del procedimiento ordinario, motivo por el que el contrato se ha perfeccionado posterior a las fechas originariamente programadas.

Que, mediante **Opinión Legal N° 421-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 13 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA** que es **PROCEDENTE** la modificación del Contrato N° 036-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la adquisición de mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari, elaborando un nuevo Cronograma de Entrega de los citados productos alimenticios, de acuerdo al Cuadro que contiene el Informe N° 077-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, emitido por el Responsable del Programa de Vaso de Leche;

Que, por otro lado, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y

ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, en resumen, se advierte que el Responsable del Programa del Vaso de Leche, solicita la modificación del Cronograma de Entrega de la mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche, señalando que, la programación inicial para la entrega de los citados productos ha sido elaborado considerando los plazos ordinarios del procedimiento de contratación; sin embargo la interposición del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro ante el Tribunal de Contrataciones ha generado una suspensión temporal del proceso de selección, afectando directamente el cronograma de la entrega de los productos alimenticios; por lo tanto es necesaria una nueva programación. Informe que es ratificado por el Jefe de Abastecimiento quien señala que, efectivamente la interposición del recurso de apelación ha generado la suspensión del procedimiento ordinario, motivo por lo que el contrato se ha perfeccionado posterior a las fechas originariamente programadas. Por lo que es necesaria la reprogramación solicitada por el Responsable del Programa del Vaso de Leche.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Modificación del Contrato N° 036-2024-MDP/GM-OA, de fecha 15 de mayo de 2026, cuyo objeto es la adquisición de mezcla de harinas precocidas de Kiwicha, Quinua, Soya, Maca, Ajonjolí y Sacha Inchi fortificado con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari, elaborando un Nuevo Cronograma de entrega de los citados productos alimenticios, de acuerdo al Cuadro que contiene el Informe N° 077-2026-MDP/GDS/SPSS/PVL/WMGH-R, emitido por el Responsable del Programa de Vaso de Leche; conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y la documentación que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 036-2026-MDP/GM-OA de fecha 15 de mayo de 2026. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante legal de Industrias de Alimentos AKEBELYS E.I.R.L., Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GDS
Abastecimiento
Proveedor
Pag. Web
Archivo
CRR/jsr